



RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-304
(Agosto 11 de 2021)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el señor **ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA** contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021 y se concede el de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19- 110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas, una vez notificada dicha resolución a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma de acuerdo a lo reglado en la ley 1437 de 2011, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa; Mediante la Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba, contrario sensu el 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020, por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la



Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Tribunal Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Finalmente la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, desde el 24 de Mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2021, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Señala el recurrente ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA, que se presentó al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal y que posteriormente fueron acreditados, sin embargo, una vez publicada la resolución No CSJTOR21-169 DE 2021, se encuentra inconforme a los puntajes establecidos como Experiencia Adicional y Capacitación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Con fundamento en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹, y el numeral 5.3 de la convocatoria², reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial además de realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas también sirven de soporte y fundamentos de la decisión administrativa adoptada y la cual se encuentra respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política de Colombia y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la

¹ Ley 270 de 1996

² ACUERDO No PCSJA17-10643 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se imparten para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"



ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben “Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente.”

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

2.2. CASO EN CONCRETO

Las competencias atribuidas a esta seccional, en el caso que se estudia, se encuentra debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, como se indicó en la parte normativa, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 23 de octubre de 2017, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

2.2.1. PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Previo a resolver la inconformidad del señor **ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA** sobre el puntaje asignado al factor de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación, es necesario hacer mención de los requisitos mínimos para el cargo al que el recurrente se postuló denominado **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal**, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262321	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado	Título Profesional en Derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor Experiencia Adicional y Docencia que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que el señor **ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.819, le fue asignado el puntaje de (27,11) puntos en Experiencia Adicional, como se observa en el siguiente cuadro:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
6	93.239.819	ORJUELA UMAÑA ANDRÉS MAURICIO	262321	Oficial mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	324,30	164,50	<u>27,11</u>	<u>15,00</u>	548,91

Por lo cual, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los documentos acreditados por la recurrente en el factor Experiencia Adicional y Docencia, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria fueron los siguientes:

CERTIFICACION LABORAL	PERIODOS LABORADOS	TOTAL DE DIAS
CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ	10/02/2012 al 09/05/2012	89 días Laborados
CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ	04/02/2013 al 30/11/2013	296 días Laborados
CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ	04/08/2014 al 03/11/2014	89 Días Laborables
CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ	29/05/2012 al 28/12/2012	210 Días Laborables
CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ	26/08/2015 al 09/11/2016	434 Días Laborables
CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ	02/02/2015 al 25/08/2015	203 Días Laborables
	TOTAL	1.321 Días Laborados

En ese orden de ideas, para el cargo de Oficial mayor o sustanciador de Tribunal, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año que equivale a 360 días, por tanto de 1.321 días acreditados menos 360 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante, arrojado una experiencia de 961 días * 20 / 360 = 53,38 puntos para más claridad se especifica en la siguiente tabla:

TOTAL DE DÍAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDOS	TOTAL DÍAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1.321 Días	360 Días	961 Días

De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 457 de 4 de octubre de 2017 en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

i) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20)



puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste: entendiéndose como año 360 días. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{array}{l}
 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \longrightarrow 20 \text{ PUNTOS} \\
 961 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \longrightarrow X \\
 X = \frac{961 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}} \\
 \\
 \mathbf{X = 53,38}
 \end{array}$$

Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan **20 puntos**, por 961 días laborados la calificación correspondiente es de **53,38 puntos**, lo cual da lugar a reponer la resolución bajo este argumento.

2.2.2. PUNTAJE DE CAPACITACIÓN

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título Profesional en Derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada, lo que exceda a éstos será valorado dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, que prevé:

“este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de las siguiente manera”:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas, Administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los documentos acreditados por la recurrente en el factor capacitación, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria fueron los siguientes:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: **Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**
Presidente

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TTITULOS ACREDITADO	DURACIÓN	PUNTAJE
Expedido por la Universidad de Ibagué	TITULO DE ABOGADO	30/04/2010	Requisitos Mínimo para el cargo de aspiración
Expedido por la Escuela Superior de Administración Pública Territorial Tolima	CURSO CONTRATACIÓN ESTATAL	40 HORAS	5
Expedida por QUALITY	SEMINARIO REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD	16 HORAS	No cumple con los requisitos de la convocatoria, esto es 40 horas
Expedido POR LA Contraloría Municipal de Ibagué	PRIMER CONGRESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	24 HORAS	No cumple con los requisitos de la convocatoria, esto es 40 horas
Expedido por la Escuela Superior de Administración Pública Territorial Tolima	DIPLOMADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO CON ENFASIS EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	120 HORAS	10
Expedido F&C Consultores	TALLER PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONTROL FISCAL	20 HORAS	No cumple con los requisitos de la convocatoria, esto es 40 horas
Expedido por la Contraloría Departamental del Tolima	TALLER ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	8 HORAS	No cumple con los requisitos de la convocatoria, esto es 40 horas
Expedido por la Escuela Superior de Administración Pública Territorial Tolima	SEMINARIO NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	16 HORAS	No cumple con los requisitos de la convocatoria, esto es 40 horas

Teniendo en cuenta la tabla anterior, se advierte que el puntaje asignado al factor de capacitación se encuentra bien evaluado, asignado para este ítem 15,00 puntos, por cuanto no se repondrá el factor capacitación.

En consecuencia, se deberá de reponer parcialmente la resolución impugnada por el recurrente respecto del factor Experiencia Adicional, y por tanto, deberá de modificarse parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, respecto de la calificación del factor CAPACITACIÓN, por las razones expuestas esta Corporación dispuso no reponer la decisión, manteniendo incólume este valor, se concederá ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesta en término.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALEMNTE la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, solo en lo que tiene que ver con el factor de **CAPACITACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, la calificación obtenida por el señor ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA, quedara así:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
6	93.239.819	ORJUELA UMAÑA ANDRÉS MAURICIO	262321	Oficial mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	324,30	164,50	<u>53,38</u>	15,00	557,18

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizadas, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021)

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE**

RVT/ccr

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA**